



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia – J.V.-
Solicitante : Jorge Anyelo Nieto
Mireya Bustos Urbina
Menor : Anyelo Jair Nieto Bustos
Radicación : 2021-00307
Interlocutorio : 454

Examinada la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para la **AUTORIZACION DE LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577-8, y 578 del C.G.P, promovida por **JORGE ANYELO NIETO** con C.C 3.006.957 y **MIREYA BUSTOS URBINA** con C.C. 52.602.947, debidamente constituidos por apoderado judicial, en representación de su hijo **ANYELO JAIR NIETO BUSTOS**.

Imprimir el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso. -

Correr traslado al agente del **Ministerio Público**, así como al **Defensor del Familia** adscrito a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone que dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación del inmueble que se pretenden levantar el gravamen.

Por parte de la asistente social del Despacho, se ORDENA, la visita social al domicilio de niño **ANYELO JAIR NIETO BUSTOS**, con el fin de constatar a necesidad, utilidad y conveniencia de la cancelación y sustitución del patrimonio de familia que se va a efectuar. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Indíquese el domicilio actual del interesado y del menor, pues en el acápite de notificaciones aparece es la dirección de la apoderada.

Téngase como apoderada judicial de los señores **JORGE ANYELO NIETO** con C.C 3.006.957 y **MIREYA BUSTOS URBINA** al doctor **SANDRO SALAMANCA PULIDO**, conforme al poder otorgado en la demanda.-

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito



Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830859221a06c671d4d60762899bbad73f2530dea36f5e5dd924569aaa147569

Documento generado en 08/09/2021 07:10:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>